

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

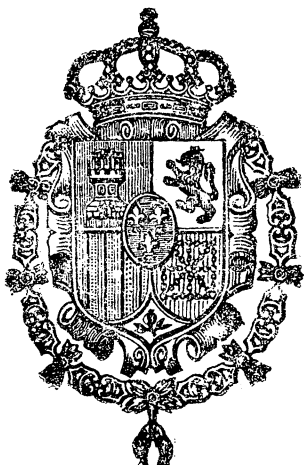
Madrid.....	Un mes.....	5 pls.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 2.500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
 Reales decretos de personal.
 Otros de indulto.

Ministerio de Marina:
 Real decreto nombrando Intendente del Departamento de Cádiz al Ordenador de Marina de primera clase D. Leopoldo H. de Solás y Crespo.

Ministerio de Fomento:
 Real decreto declarando incluidas las obras que se expresan entre las nuevas de defensa y encauzamiento contra las inundaciones en la cuenca del Segura.

Ministerio de Gracia y Justicia:
 Real orden jubilando á D. Francisco Falero y Fajardo, Registrador de la propiedad de Chinchón.

Ministerio de la Gobernación:
 Real orden encaminada á regular la situación de algunas beticas que están abiertas al servicio público y al especial de la Beneficencia sin haber sido visitadas como determinan las ordenanzas de Farmacia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
 Real orden nombrando Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Otra disponiendo que las plazas de Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública se anuncien y provean en lo sucesivo con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 1.º de la ley de 23 de Julio de 1895.

Administración central:
TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Providencia dictada por esta Sala citando á los herederos de D. Mariano del Barrio.
 Auto de caducidad de un recurso promovido por Doña Hermógenes Sáinz contra resolución denegatoria de abono de pesos.
CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relaciones de pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.
GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacante del Registro de la propiedad de Chinchón.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse solicitado por la Compañía general de Tranvías de Barcelona, por D. José Xinsó y D. José María Coli, y por la Compañía Nacional de Tranvías, la concesión de varios tranvías eléctricos en Barcelona.
 Reconociendo á la Sociedad Tranvía del Este de Madrid como peticionaria de la concesión del tranvía Líneas complementarias del Mercado de los Mostenses.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográ-

fico y Estadístico.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincias de España en el mes de Agosto último.

Administración provincial:
 Diputación provincial de Toledo.—Subasta para el suministro de racionado del Hospital de dementes de la Beneficencia provincial de esta ciudad.

Administración de Justicia:
 Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Asocios y noticias oficiales:
 Crédito Popular Madrileño.
 Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.
 Crédito Popular Madrileño.—La Aseguradora Española.
 Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
 Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
 Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial
 Anuncios, santoral y espectáculos.
 Índice trimestral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Capellanía Real de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Toledo por promoción de D. Zacarías Campos, al Presbítero Licenciado D. Juan Cansino y Farfán, Beneficiario de la Sufragánea de Astorga, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 11 y 12, en relación con el 21, del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Juan Cansino y Farfán.

Previo el estudio de primer año de Latín, que hizo en el Instituto provincial de Málaga, cursó y probó en el Seminario Conciliar de dicha capital otros dos años de Latín, tres de Filosofía, con el de ampliación, cuatro años de Teología y dos de Escritura.

En el Seminario de Madrid, después dos años de Derecho canónico, en el mes de Julio de 1903 obtuvo en la Universidad Pontificia Comillas el grado de Licenciado en esta ciencia.

Fue promovido al Presbiterado en 1882.

En 1.º de Julio de este año fué nombrado Coadjutor de la iglesia parroquial de Alhaurín de la Torre, de la diócesis de Málaga, y en Enero de 1884 pasó con igual cargo á la de San Pablo de esta ciudad, habiéndolo desempeñado hasta Julio de 1884.

En 1891 tomó parte en el concurso á Curatos vacantes en la diócesis de Madrid-Alcalá, habiendo obtenido el de Navas de Buitrage, clasificado de entrada, que sirvió desde 1.º de Mayo de 1892 hasta el 7 de Marzo de 1902.

Por resolución de esta fecha fué nombrado para el beneficio que obtiene en la actualidad en la catedral de Astorga, del que tomó posesión en 7 de Mayo del mismo año.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Gullón del Río, á

D. Gaspar Castaño y González Alberú, que sirve igual cargo en la de Granada.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Gaspar Castaño, á D. Antonio Gullón del Río, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Vicente Sánchez Ciscar en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se le indulte de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa por asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, que para prescripción de las perpetuas señala dicho art. 29:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Audiencia de Valencia y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Vicente Sánchez Ciscar de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Alonso Molina en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se le indulte de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa por asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja obtenida por el Real decreto de indulto

de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, que para prescripción de las perpetuas señala dicho art. 29:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Alonso Molina de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Joaquina Cebollada é Isabel Agudo en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte de la pena de cadena perpetua á que fueron condenados por la Audiencia de Zaragoza su hijo y marido, respectivamente, Manuel Cebollada y Cebollada y Juan Ferreruela Pellés, en causa por asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y los beneficios obtenidos en virtud del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 han cumplido los reos más de treinta años de condena, que para la prescripción de las perpetuas señala el citado art. 29:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Cebollada y Cebollada y Juan Ferreruela Pellés de la pena de cadena perpetua á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Fernando Morata Muñoz en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se le indulte de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa por asesinato:

Considerando que con el abono de prisión preventi-

va y la rebaja obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, y que la viuda del interfecto no se opone al indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Fernando Morata Muñoz de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Badajoz proponiendo que, con arreglo al art. 2.º del Código penal, la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor impuesta á Juan Begué Montes por delito complejo de atentado á un agente de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones y lesiones menos graves se conmute por otra más leve:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo, toda vez que si se hubieran penado separadamente los dos delitos la pena hubiera resultado inferior, y teniendo en cuenta la condición social de ofensor y ofendido y el escaso mal causado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Juan Begué Montes por la de cuatro años y cuatro meses de prisión correccional y dos meses y un día de arresto mayor, correspondientes á los dos delitos de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Intendente del Departamento de Cádiz al Ordenador de Marina de primera clase Don Leopoldo H. de Solás y Crespo.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Alvarado.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las violentas tormentas y extraordinarios aguaceros ocurridos en el presente mes en el valle del Segura han alcanzado en algunos puntos proporciones tan grandes que, desbordadas las aguas é inundada la vega en grandes extensiones, han sido arrasadas las cosechas, amenazadas y destruidas las viviendas, pereciendo entre las ruinas algunos de sus infortunados habitantes y resultando destruidas ó notablemente deteriorados los cauces mismos por donde las aguas han de discurrir.

La considerable cantidad de agua caída en varios puntos, que ha llegado á 80 milímetros en tres horas, ha hecho insuficientes los medios de desagüe existentes y ha producido desbordamientos desastrosos en alguna rambla; gracias, sin embargo, á las obras de defensa que como consecuencia de la catástrofe de 1879 viene realizando el Estado, aunque con la lentitud extremada que impone el reducido de los créditos anualmente disponibles, puede afirmarse que la inundación no ha alcanzado en la vega de Murcia aún más terribles proporciones, si bien ha sido suficiente para destruir partes importantes de las obras mismas y para causar desperfectos de consideración en los cauces existentes.

Importa poner remedio cuanto antes, en la medida de lo posible, á tan triste situación; á más de las necesidades del momento, hay que tener en cuenta que la pérdida de buena parte de las cosechas y el estado de

los campos dará origen, inevitablemente, á una crisis agrícola que se dejará sentir muy pronto, y que será tanto más difícil de atajar cuanto más tiempo transcurra sin ser atendida; la situación actual de las obras de defensa, reparadas tan sólo en sus puntos más débiles, con los exiguos fondos disponibles para su conservación, constituye un verdadero peligro si, por desgracia, se reproducen las grandes avenidas, aun cuando sea en proporciones menos alarmantes que la del 5 del actual; finalmente, los deterioros en los cauces principales, impidiendo ó dificultando el libre curso de las aguas, son causa de encharcamientos que en breve constituirían una amenaza seria para la salud pública, al paso que impedirían el riego de la vega cuando en ella empieza á reinar la normalidad.

El Gobierno acude al alivio de estos males con la premura posible, arbitrando las medidas y recursos de carácter extraordinario que el caso requiere, empezando por subsanar los daños que las obras de defensa han experimentado y realizando á la vez aquellas que demanda imperiosamente el estado de los dos cauces principales de riego de la vega de Murcia, lo que contribuirá á conjurar nuevos peligros y á afrontar la crisis actual. Los sobrantes, convenientemente distribuidos, del crédito que figura en el vigente presupuesto para las obras nuevas de defensa y encauzamiento contra las inundaciones en la cuenca del Segura, aunque reducidos, bastarán, en lo que resta del año actual, para iniciar y desarrollar los trabajos con la actividad debida. Para la aplicación de tales créditos á este fin requiere la inclusión de las obras referidas entre las nuevas destinadas á combatir las inundaciones, que se hallan á cargo del Estado; para los trabajos de conservación extraordinaria que el cauce del Reguerón ha de exigir han sido autorizados oportunamente los créditos indispensables.

Con estas medidas cabe esperar que quedarán prontamente subsanados los daños que han sufrido las obras existentes y restablecida la circulación de las aguas en los cauces principales á que se ha hecho referencia, continuando en éstos la transformación á fin de ponerlos en condiciones de normal funcionamiento. Convendrá, además, introducir en los planes aprobados para las obras de defensa en la cuenca del Segura las modificaciones y perfeccionamientos que aconsejen el estudio detenido de las últimas avenidas, sin que pueda, sin embargo, pretenderse otra cosa que moderar los efectos de las grandes inundaciones cuando en casos excepcionales éstas se ofrecen en proporciones verdaderamente incontrastables, en relación con los medios disponibles.

En atención á cuanto precede, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente decreto.

Madrid 29 de Septiembre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluídas entre las obras nuevas de defensa y encauzamiento contra las inundaciones en la cuenca del Segura: 1.º, las de reconstrucción que deban realizarse en los canales del Reguerón y de derivación del Guadalentín; y 2.º, las obras necesarias para poner las dos arterias principales de riego de la vega de Murcia en estado de buen servicio y para evitar en lo posible la reproducción de los desperfectos á que da lugar su actual estado cuando sobrevienen inundaciones.

Art. 2.º Los gastos que requiera la ejecución de las obras á que se refiere el artículo anterior se cargarán al crédito consignado en el concepto 3.º, art. 2.º, capítulo 11, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria y 299 del Reglamento para su ejecución;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Falero y Fajardo, Registrador de la propiedad de Chinchón, de primera clase, quien excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares expone la necesidad de regular la situación de algunas boticas que están abiertas al servicio público y al especial de la Beneficencia sin haber sido visitadas como determinan las Ordenanzas de Farmacia y disposiciones posteriores, cuyo alcance cree conveniente se fije; y al expresado efecto, y á la vez para facilitar el ingreso en el Cuerpo de Titulares á los dueños de las referidas oficinas que no pueden por la expresada causa justificar reglamentariamente sus años de ejercicio profesional, propone:

1.º Que se autorice á la Junta para computar dicho tiempo de ejercicio á cuantos Profesores se encuentren en las indicadas condiciones, siempre que dentro de un plazo prudencial cumplan con los debidos requisitos, y

2.º Que se ordene á los Subdelegados que al practicar las visitas de inspección que previenen las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, levanten acta de ellas por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico y el otro al Ayuntamiento en cuyo término radique la botica visitada, para su archivo, consignando á la vez la nota en el registro de la Subdelegación con los antecedentes necesarios respecto al título del Profesor.

Los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia, en concordancia con las Reales órdenes citadas en la comunicación por la referida Junta, y el art. 72 de la Instrucción general de Sanidad, precisan suficientemente que todo Farmacéutico que quiera establecer una botica ó abrir de nuevo la que hubiese tenido cerrada durante más de tres meses; el que adquiriera por compra ó traspaso una ya establecida, y la viuda ó hijos del Farmacéutico fallecido dejándoles herederos de botica ya abierta, están obligados á incoar el expediente para la visita en toda la extensión que detallan las dichas Ordenanzas, y que asimismo quedan sujetos á la inspección del local los que trasladen sus farmacias de sitio dentro del mismo pueblo ó á otro distinto del en que resida el Subdelegado.

Debe, pues, imputarse la situación de las boticas no visitadas á que se refiere la Junta, más que á la deficiencia de los preceptos, al abandono de los obligados á solicitar é imponer su cumplimiento.

De todos modos, es preciso poner término á esa irregularidad, que, como acertadamente expone la Junta, perjudica á varios Farmacéuticos, impidiéndoles justificar cumplidamente sus años de práctica profesional cuando solicitan su ingreso en el Cuerpo de Titulares, y resulta también conveniente que en lo sucesivo las visitas de Inspección á que se refieren las Reales órdenes citadas se hagan constar en debida forma; y para conseguir ambos fines,

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que los dueños de farmacias abiertas al servicio público que á su debido tiempo no hayan sido visitadas como preceptúan los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia, ni inspeccionadas en los casos á que se refieren las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, cumplan el expresado requisito dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia respectiva.

2.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se comuniquen á los Gobernadores civiles, para que á su vez lo ordenen á los Alcaldes y Subdelegados, las medidas que estime necesarias al efecto de asegurar el cumplimiento de la anterior disposición y el castigo de los infractores en la forma procedente.

3.º Que al practicar los Subdelegados respectivos la visita de inspección del local, en los casos determinados por las Reales órdenes precitadas, levanten acta de la misma por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico dueño de la botica trasladada, y el otro, para su archivo, al Ayuntamiento en cuyo término radique ésta, sin perjuicio de la nota que debe consignar el Subdelegado en su libro registro de ese acto y de los antecedentes relativos al título facultativo del Profesor.

4.º Que se autorice á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares para computar el tiempo de ejercicio profesional que acrediten cuantos Pro-

fesores se encuentren en los casos á que se refiere la disposición 1.ª, siempre que le hayan cumplido dentro del plazo que en ella se expresa.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y traslado á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906.

DÁVILA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En virtud de concurso de traslado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á D. Eusebio Díaz González Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad tiene, disponiendo al propio tiempo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se le considere posesionado del expresado cargo con esta fecha y baja en el mismo día de la Cátedra de igual denominación que desempeña en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en pleno y por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las plazas de Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública se anuncien y provean en lo sucesivo con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la ley de 23 de Julio de 1895, disponiendo al propio tiempo que las que estén vacantes y ya anunciadas en esta fecha se provean con arreglo á la convocatoria oficial efectuada para cada una de ellas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso administrativo de este Tribunal Supremo penden autos señalados con el núm. 737, promovidos por el Licenciado D. Miguel Pérez Malo, en representación de D. Mariano del Barrio y Prado, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Septiembre de 1906, sobre abono de servicios como jubilado, habiéndose dictado por la Sala la siguiente providencia: «Sres.: Presidente, H. Iglesias.—G. Blanco.—Marqués de Vivel.—Maya.»

Madrid 25 de Septiembre de 1906. A los autos el anterior escrito y la certificación acreditativa de haber fallecido D. Mariano del Barrio, y publíquese el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID para que si, lo estiman procedente, se personen sus herederos en estos autos dentro del término de treinta días; apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por desistidos y apartados de este recurso.—Rubricado.—D. Salazar.

Lo que, por acuerdo de la Sala, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.—Domingo Salazar.»

Ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia penden los autos núm. 6.775, promovidos por D. Hermógenes Sáinz Muñoz contra la resolución de la Comisión liquidadora de Capitánías generales de 11 de Enero de 1904, por la que se le deniega su solicitud de que se le concediese el abono de 400 pesos por diferencia de sueldos de Oficial tercero á segundo durante el tiempo que sirvió en Cuba; en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicha Sala de lo Contencioso administrativo el auto de caducidad, que literalmente copiado dice así:

«Sres. J. G. de la Peña; Blanco, Vivel, Maya, Carrasco.—Madrid 10 de Mayo de 1906.—Resultando que por providencia notificada al recurrente en 9 de Mayo de 1904 se mandó requerirle para que cumplierse lo dispuesto en el art. 270 del Reglamento, sin que hasta la fecha lo haya verificado: Visto el art. 95 de la ley de 22 de Junio de 1894:

Considerando que la falta de presentación de papel necesario para las actuaciones desde la expresada fecha, por cuya razón ha estado paralizado este pleito, constituye el caso comprendido en el artículo citado;

Se declara caducado el presente recurso; archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio.—Joaquín G. de la Peña.—José González Blanco.—El Marqués de Vivel.—Ricardo Maya.—Sebastián Carrasco.—Julio del Villar.»

Y siendo ignorado el domicilio de D. Hermógenes Sáinz Muñoz, y cumpliendo con lo mandado por la Sala de lo Con-

tencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en providencia de 26 de Septiembre del corriente año, para que sirva de notificación al demandante expido la presente cédula en Madrid á 28 de Septiembre de 1906.—El Secretario de la Sala, Julio del Villar.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Septiembre último, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. Pesetas. Lists names and pension amounts for various officials.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—Polavieja.—El General, Secretario, F. Escario.

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1906, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. Pesetas., OBSERVACIONES. Lists names, pension amounts, and notes for various officials.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. Pesetas., OBSERVACIONES. Lists names and pension amounts for Antonio Cuenca Checa y consorte, Felipe Martínez Cuesta, and Catalina Fortuni Vernis.

Madrid 2 de Octubre de 1906.—Polavieja.—El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Chinchón, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía general de Tranvías de Barcelona, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital, que partiendo de la calle de Dalmau, en su encuentro con la de Vilana, recorra las de Ganduxé, Cortés, Negrovornis y termine en la de Copérnico, en su encuentro con la de Muntaner, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Subsanados los defectos de que adolecían los documentos presentados por D. José Xinxó y Martón y D. José María Coll y Bacardi, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona, de la plaza de Josepets á la calle del Escorial por la Travesera de Dalt y Fuente Castellana;

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona la petición indicada para, que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla; acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Vista la instancia; proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía Nacional de Tranvías, en solicitud de concesión de dos tranvías eléctricos en Barcelona para enlazar sus líneas con las de la Compañía de Barcelona, Ensanche y Gracia; á saber:

1.º De la plaza de Fernando de Lesseps á la de Rovira, por las calles Travesera de Dalt, Escorial, Camelias, Concordia y Torrente de las Flores, con un ramal al Parque Güell, por la calle de Larrad.

2.º Desde el paseo de San Juan, en su encuentro con la calle de Provenza, por la calle de Travesera, hasta enlazar en el Torrente de las Flores;

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, peticionaria de la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, denominado «Líneas complementarias para el servicio del Mercado de los Mostenses», y por la Sociedad del Tranvía del Este de Madrid, solicitando se sustituya la personalidad de peticionario del citado tranvía que tiene acreditada la Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados por la de la Sociedad del Tranvía del Este de Madrid;

Resultando probada la personalidad de ambas partes; Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado y, como consecuencia, disponer que se reconozca á la Sociedad Tranvía del Este de Madrid como peticionaria de la concesión del tranvía en esta Corte denominado «Líneas complementarias para el servicio del Mercado de los Mostenses».

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Madrid, Jefatura de Obras públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1906. El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de las provincias de España durante el mes de Agosto de 1906.

CAPITALES	DEFUNCIONES POR		TOTAL
	Defunciones	Defunciones	
Alava (Vitoria)	2	1	3
Albacete	2	1	3
Alicante	7	1	8
Almería	1	1	2
Ávila	1	1	2
Badajoz	1	1	2
Baleares (Palma de Mallorca)	3	1	4
Barcelona	35	2	37
Burgos	2	1	3
Caceres	1	1	2
Cádiz	1	1	2
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)	1	1	2
Castellón	1	1	2
Ciudad Real	1	1	2
Córdoba	4	1	5
Coruña	1	1	2
Cuenca	1	1	2
Gerona	9	1	10
Granada	1	1	2
Guadalajara	1	1	2
Guipuzcoa (San Sebastián)	1	1	2
Huelva	3	1	4
Huesca	1	1	2
Jaén	1	1	2
León	1	1	2
Lérida	1	1	2
Logroño	1	1	2
Lugo	1	1	2
Madrid	10	3	13
Malaga	1	1	2
Merica	1	1	2
Navarra (Pamplona)	1	1	2
Orense	1	1	2
Oviedo	1	1	2
Palencia	1	1	2
Pontevedra	1	1	2
Salamanca	1	1	2
Santander	1	1	2
Segovia	1	1	2
Sevilla	3	1	4
Soria	1	1	2
Parragona	1	1	2
Teruel	1	1	2
Toledo	1	1	2
Valencia	1	1	2
Valladolid	1	1	2
Vizcaya (Bilbao)	1	1	2
Zamora	1	1	2
Zaragoza	6	1	7
TOTAL	144	3	147
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	40	1	41
Otras enfermedades	39	11	50
Muertes violentas	38	1	39
Suicidios	37	1	38
Debilidad senil	36	1	37
Debilidad congénita y vicio de conformación	35	1	36
Otros accidentes puerperales	34	1	35
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	33	1	34
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	32	1	33
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	31	1	32
Neuritis y mal de Bright	30	1	31
Cirrosis del hígado	29	1	30
Hernias, obstrucciones intestinales	28	1	29
Diarrea en menores de dos años	27	1	28
Diarrea y enteritis	26	1	27
Afecciones del estómago (menos cáncer)	25	1	26
Otras enfermedades del aparato respiratorio	24	1	25
Pneumonia	23	1	24
Bronquitis crónica	22	1	23
Bronquitis aguda	21	1	22
Enfermedades orgánicas del corazón	20	1	21
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	19	1	20
Meningitis simple	18	1	19
Cáncer y otros tumores malignos	17	1	18
Sífilis	16	1	17
Otras tuberculosis	15	1	16
Tuberculosis de las meninges	14	1	15
Tuberculosis pulmonar	13	1	14
Otras enfermedades epidémicas	12	1	13
Cólera nostras	11	1	12
Cólera asiático	10	1	11
Gripe	9	1	10
Difteria y erup	8	1	9
Coqueluche	7	1	8
Escarlatina	6	1	7
Sarampión	5	1	6
Viruela	4	1	5
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	3	1	4
Tifo exantemático	2	1	3
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1	1	2

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Toledo.

Pliego de condiciones para subastar el suministro de racionado del Hospital de Dementes de la Beneficencia provincial de Toledo para el próximo año de 1907.

La Comisión provincial de Toledo, en sesión del día 25 del corriente, acordó señalar para la celebración de la subasta el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, sirviendo de base el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.ª El suministro se divide en: A) Racionado de las Hermanas de la Caridad. B) Racionado de alienados distinguidos. C) Racionado de alienados en estancias gratuita y ordinaria. D) Artículos que se suministrarán por el contratista, mediante vales firmados por la Sra. Superiora, Director y Administrador del establecimiento.

2.ª La ración de una Hermana de la Caridad consistirá en:

Table with 2 columns: Item and Quantity. Items include Carne, Pan, Tocino, Aceite, Garbanzos, Patatas, Arroz, Fideos, Chocolate, Sal, Pimentón, Carbón de piedra, Idem vegetal, and Vino.

Ajos, una cabeza por cada 10 plazas. El precio de esta ración será el de una peseta 20 céntimos. 3.ª La ración de un alienado distinguido consistirá en:

Table with 2 columns: Item and Quantity. Items include Pasta para sopa, Pan, Carne, Tocino, Aceite, Garbanzos, Patatas, Arroz, Chocolate, Sal, Pimentón, Carbón de piedra, Idem vegetal, and Vino.

Un principio, consistente en ración de merluza, sesos, riñones, conejo ó cabrito. Un postre de fruta, pastas ó quesos. Ajos, una cabeza por cada 10 plazas.

El precio de esta ración será el de una peseta 65 céntimos. 4.ª La ración de un alienado en estancia ordinaria ó gratuita consistirá en

Table with 2 columns: Item and Quantity. Items include Pan, Carne, Tocino, Aceite, Garbanzos, Patatas, Arroz, Chocolate, Sal, Pimentón, Carbón de piedra, Idem vegetal, and Vinagre.

Ajos, una cabeza por cada 10 plazas. El precio de cada ración será el de 0'83 céntimos. 5.ª Artículos que se suministrarán por el contratista mediante vale firmado por la Sra. Superiora, Director y Administrador del establecimiento:

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Bacalao, Fideos, Leche, Vino, Pimienta negra, Huevos, Jerez, Un pichón, and Cuarto de gallina.

Azúcar, una peseta 20 céntimos kilo, no pudiendo suministrarse por el contratista más de seis kilos mensuales. 6.ª Para verduras, diariamente, una peseta 10 céntimos. 7.ª Las especies que el contratista entregue serán de buena calidad, teniendo facultades el Sr. Administrador, de acuerdo con el Sr. Visitador, para devolver las que no reúnan las condiciones siguientes:

- a) El pan será de primera calidad, de trigo candeal, que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, de la hornada del día en que aquélla tenga lugar, y debiendo suministrarse en panes de 500 gramos cada uno. b) La carne será de certero, que el contratista servirá en reses enteras, debiendo encontrarse éstas en buenas condiciones de gordura. c) El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día en que se haga la entrega. d) El aceite será de oliva, del país, de buena calidad, con buen gusto y sin sedimentos ó suelos. e) Los garbanzos serán de buena coadura, sin remojarse, de tamaño regular, cosechados en el país y exentos de sal sosa ó cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos. f) Las patatas serán de poco volumen, de epidermis fina, sin arrugas, blancas y sin que hayan sido dañadas por los hielos. g) El arroz será valenciano, del llamado en el comercio del número uno. h) El vino será de buena clase y puro, sin alcohol industrial. i) El chocolate será puro, de buena cacao, con azúcar terciada, canela fina y sin mezcla de otras sustancias. j) La sal, pimienta y demás especias, de las que se consumen en el mercado. 8.ª El contratista quedará obligado á entregar los artículos que se desechen en el término de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Excm. Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviera reunida, la que resolverá en el término de veinticuatro horas, por sí ó oyendo á

peritos. Podrá también la Diputación ó Comisión, en los casos en que falte el contratista, exigirle una indemnización, que pagará en término de veinticuatro horas, y si no lo hiciera se deducirá de la fianza.

9.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Administración las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó éstas fueran desechadas y no repuestas en el plazo fijado, el expresado funcionario comprará inmediatamente en el mercado los géneros que necesite hasta completar las raciones pedidas, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga como fianza en la Caja de la Diputación, siendo repuestos dichos fondos en el plazo máximo de diez días, y si dentro de él no se cumpliera esta condición se le descontará la cantidad que hubiere sacado de la fianza, de lo que deba percibir por los suministros.

10. Diariamente se reclamarán por la Administración del establecimiento las raciones que se necesiten para el siguiente día, justificándose en esta forma:

- a) Las de Hermanas de la Caridad, con un vale firmado por la Sra. Superiora. b) Las de los alienados de toda clase de estancias, con vale firmado por la Sra. Superiora y Administrador del establecimiento.

11. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el abastecedor se le exigirá por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo, quedando comprometido el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir la reclamación por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

12. La contrata terminará en 31 de Diciembre de 1907. 13. La Diputación se obliga á pagar el número de raciones consumidas, en un mes antes de finalizar el siguiente á aquel en que se hiciera el suministro.

14. La subasta se celebrará en esta capital, en el salón de sesiones de la Excm. Comisión, el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, designando como adjunto á D. Julio Gómez Jareño, y bajo la presidencia del señor Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue.

15. La Diputación facilitará al contratista adecuados almacenes para mayor comodidad.

16. Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de tres mil sesenta y tres pesetas, importe del 5 por 100 de la suma total en que se calcula el suministro.

17. Una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematador consignará en la Caja, como fianza, otra cantidad igual á la que depositó para tomar parte en el remate.

18. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva pueden consignarse en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos al tipo de cotización del día en que se constituya el depósito.

19. Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, y escribiéndose en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

20. Cumpliendo el art. 18, los pliegos se recibirán en la Secretaría de la Diputación, en las horas hábiles de oficina y en la forma establecida en el citado artículo.

21. En cumplimiento de lo que determina el apartado 12 del art. 8.º del citado Real decreto, se considerará prorrogado el contrato hasta realizadas dos subastas sin que en ellas hubiese postor, y se encuentre la Corporación dentro de lo establecido en el art. 41 del expresado Real decreto.

22. Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por el Letrado D. Andrés Álvarez Aucil.

Toledo 26 de septiembre de 1906.—El Vicepresidente, G. Ledesma.—El Secretario, Carlos S. Cogolludo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en el establecimiento de dementes, sufragado con fondos de la Diputación provincial de Toledo, á los precios siguientes:

- 1.º La ración de las Hermanas de la Caridad, á (aquí la cantidad, en letra, y sin enmiendas ni raspaduras). 2.º La ración de alienado distinguido, á (aquí la cantidad, en letra, y sin enmiendas ni raspaduras). 3.º La ración de alienado de estancia ordinaria ó gratuita, á (aquí la cantidad, en letra, etc.). Toledo de de 1906. S—1016

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa con el núm. 201 de 1906, por el delito de robo, contra Paco el Valenciano; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 26 de Septiembre de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Marín. JO—9349

ALHAMA

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa la busca y rescate de una burra con su rastra, de las señas que al final se expresarán, las que desaparecieron la noche del día 10 de Agosto último de los terrenos del cortijo del Cerrillo de Moya, de este término, que labra Antonio Maldonado Quesada, de esta vecindad, y en donde estaban pastando, las que en caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita á los autores de la sustracción para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, á responder de los cargos que les resultan en la causa arriba indicada; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama (Granada) á 11 de Septiembre de 1906.—José J. Herrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

Señas de las caballerías.

Una barra, cerrada, de un metro 22 centímetros de alzada, pelo mela, sin hierro ni seña particular, solamente el águila del Fénix Agrícola, por estar asegurada por dicha Sociedad; la que tenía una rastra, burra, de un metro 10 centímetros, de seis meses é igual pelo que la anterior, sin seña ni otro hierro que el águila de la Compañía aseguradora. JO—9350

ARCHIDONA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, en el cumplimiento que presta en carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 31 del año de 1901, contra Antonio Arjona Caballero y otros sobre robo, se cita y llama al testigo D. Francisco Alonso Naranjo, Jefe de estación que fué de la Compañía de ferrocarriles Andaluces y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 8 de Octubre próximo, á las doce, comparezca ante las Casas Capitulares del Ayuntamiento de Antequera, donde ha de celebrarse el juicio oral señalado en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Archidona á 25 de Septiembre de 1906.—El actual, Enrique Bueno. JO—9403

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de hurto he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á José Mondragón Piquer para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de hacerle notificación de un auto, advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, interés de todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 24 de Septiembre de 1906.—El actual, Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—9351

D. Pedro Villar Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de tentativa de hurto he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Filomena Juan Pamiás para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de notificarla un auto acordado, advirtiéndola la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; siendo apercibido de que en otro caso la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, interés de todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la referida procesada, á la cual, en su caso, pondrá á disposición de este Juzgado.

Barcelona 25 de Septiembre de 1906.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—9352

BECKEREÁ

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Beceerrea.

Por la presente cédula se emplaza á Francisco Rodríguez Roda, casado, mayor de edad y vecino que fué de Villameije, en este partido, y actualmente residente en Madrid, trabajando en una tahona establecida en la calle de Cádiz, núm. 8, para que en el término de nueve días, y uno más por cada 30 kilómetros de distancia, comparezca en este Juzgado, personándose á medio de Procurador en el pleito de mayor cuantía que le propuso su padre Juan Rodríguez Fernández, vecino de Villameije, sobre revocación de una donación; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo acordó en providencia de 16 de Julio último el Sr. D. César Romero Molezún, Juez de primera instancia de este partido.

Beceerrea 27 de Septiembre de 1906.—José Soto. JC—350

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Lamas Rodríguez, de veintitrés años, soltero, afillador, natural de Carballinas (Orense), que ha vivido Maririlla, 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar una diligencia; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 19 de Septiembre de 1906.—Julio de Insausti.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. JO—9354

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Aurelio Buadas, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Madrid y Barcelona, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 21 de Septiembre de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

De veinticinco años de edad, piloto, natural y vecino de Barcelona, de estatura regular, con bigote pequeño color castaño, teniendo un lunar de pelo blanco encima de la cabeza y hacia el lado derecho. JO—9355

CANGAS DE ONIS

D. Celestino Flórez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cangas de Onis.

Doy fe que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 36 del año actual, por delito de hurto, aparece la requisitoria original que dice:

«D. Antonio María Poveda Sánchez, Juez de instrucción de Cangas de Onis.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Máximo Vizcaya, de veintidós años, gallego, machacador de piedra, de alta estatura, moreno, grueso, bigote rubio, pelo castaño, ojos negros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas gestiones para su busca y captura, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Cangas de Onis á 22 de Septiembre de 1906.—Antonio María Poveda.—Por ausencia de S. S., Licenciado Ceferino Flórez.»

Así resulta de su original, al que me remito.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Cangas de Onis á 22 de Septiembre de 1906.—V.º B.º Poveda.—Licenciado Ceferino Flórez. JO—9356

CARLET

D. Eduardo Alonso y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Eusebio Zalves Figueroa, de diez y ocho años, soltero; á María Zalves Figueroa, de veintidós años; á José García y á un sujeto de constitución raquítica, y que habla un poco afónico, de oficio paraguero, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que dentro de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otro se sigue sobre expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos caso de ser habidos á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Carlet 26 de Septiembre de 1906.—Eduardo Alonso.—El Escribano, Francisco J. Talens. JO—9357

GAZALLA

D. Angel Reguero Guisasaola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Isabel de la Cruz Expósito, conocida por la Cazallera, que se dice habita en la capital de Sevilla, calle Castilla, núm. 121, barrio de Triana, cuyo actual paradero se ignora y sus demás circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma y otros se instruye por robo; apercibida que si no lo hace la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y se encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido y á la disposición de este dicho Juzgado de la mencionada Isabel de la Cruz Expósito, conocida por la Cazallera.

Dada en Cazalla á 25 de Septiembre de 1906.—Angel Reguero Guisasaola.—El actuario, Eduardo García Carvajal. JO—9358

COIN

D. Federico Frenller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación para la busca y captura del procesado Fernando Martín Ortiz, natural de San Fernando y vecino de Coin, de edad de veinticuatro años, de estado soltero, de profesión jornalero é hijo de Antonio y de Isabel, y habido disponer su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de Málaga, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia provincial.

Dada en Coin á 4 de Septiembre de 1906.—Federico Frenller.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—9359

D. Federico Frenller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y ocupación de una yegua pelo bajo, alzada mediana, de seis á siete años, cola remera negra, sin hierro ni otra señal, que fué hurtada de la puerta del molino harinero llamado de Saladilla, de esta villa, en la noche de 13 de Agosto último, y habida disponer su conducción á disposición de este Juzgado, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Coin á 5 de Septiembre de 1906.—Federico Frenller.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—9360

D. Federico Frenller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación para que se proceda á la busca y captura del fugado de esta cárcel Teodoro Ramírez Esther, natural de Neja, y vecino de Mende, de estado casado, de oficio carpintero, de treinta y nueve años, hijo de Juan y de Petra, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, usa bigote, y tiene de estatura un metro 700 milímetros aproximadamente, y habido dispongan su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Coin á 15 de Septiembre de 1906.—Federico Frenller.—Per mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—9361

FALSET

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre violación de Géroveva Torné, se cita á Vicente Gironés, natural de Fatarella y vecino que fué de Palau de Angresola, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID

comparezca ante este Juzgado al efecto de declarar en méritos del expresado sumario; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset 19 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Joaquín Carselle. JO—9362

FERROL

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción del Ferrol.

Por la presente llama á Manuel Rodríguez y Rodríguez, alias Caleiro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en sumario sobre abusos deshonestos, de recibirle declaración indagatoria y de ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: como de treinta y tres años, hijo de José María y de Carmen, casado, jornalero, natural de Mosche y vecino de la parroquia de Ferreira, en San Saturnino; estatura regular, cara larga, ojos claros, pelo, bigote y barba castaño oscuro, afeitada la última; viste chaqueta de jerga negra, pantalón de pana, calza zapatos y usa boina azul.

Dada en Ferrol á 27 de Agosto de 1906.—Benigno Sánchez Andrade.—Ante mí, Bernardino Moreda. JO—9394

GIJON—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Perfecto González, de veintidós años de edad, organillero, natural de Madrid, vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y constituirse en la cárcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 26 de Septiembre de 1906.—Santiago de la Escalera. El actuario, Licenciado Luis Colubi. JO—9363

GRAZALEMA

D. Mariano Ruiz Candil, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria intereso la busca y ocupación de las caballerías reseñadas á continuación, propiedad de D. José Zapata Gómez, vecino de Ubrique, y que desaparecieron la noche del 17 del actual del sitio denominado Rancho de Crespo, término de Benaocar, procediéndose á la detención de sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Grazalema 24 de Septiembre de 1906.—Mariano Ruiz Candil.—De su orden, Atanasio Gago.

Señas.

Una burra de alzada regular, pelo mohino, de seis años de edad, sin señal en las orejas, herrada en la cadera izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Otra burra pelo rucio claro, de seis años, alzada regular, no tiene señal alguna en las orejas y herrada en la cadera izquierda con el de dicha Compañía. JO—9312

D. Mariano Ruiz Candil, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria intereso la busca y ocupación de una yegua de ocho años, de alzada un metro 49 centímetros, pelo tordo oscuro, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, propiedad de D. José Gutiérrez Moscoso, vecino de Villaluenga del Rosario, y que desapareció la mañana del día 29 de Junio último del sitio el Quejigar, término de dicha villa, procediéndose á la detención de sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Grazalema á 24 de Septiembre de 1906.—Mariano Ruiz.—De su orden, Atanasio Gago. JO—9311

GUADALAJARA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente á Félix de la Cruz Berbegal, domiciliado en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 6 de Octubre proximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir como procesado á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra el mismo por estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1906.—El Escribano, P. H., Miguel Valencia. JO—9428

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Badajoz, cito, llamo y emplazo á Antonio Silva Montaña, natural de Badajoz, vecino de Don Benito, con domicilio en calle Huerta, de diez y siete años de edad, soltero, esquilador, hijo de Antonio Silva y de María Montaña, y cuyo actual paradero se ignora, el cual, el día 29 de Agosto último, se causó una herida con arma de fuego, situada sobre la protuberancia occipital externa, habiendo sido curado de primera intención por los Facultativos de esta villa, y ausentados después de esta población, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por los Médicos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á 24 de Septiembre de 1906.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García. JO—9364

HUELVA

D. Andrés de Mora Batanero, Juez de instrucción accidental de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado por el delito de disparo y lesiones contra Francisco Gómez Vázquez, hijo de Diego y María, de treinta y siete años, natural y vecino de esta capital, soltero,

jornalero, con instrucción, sin antecedentes, de buena conducta y en libertad provisional por dicha causa, se cita, llama y emplaza al mencionado penado para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante el indicado Juzgado, al objeto de que extinga la condena que le ha sido impuesta en la expresada causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del tan repetido penado, cuyo paradero se ignora, y habido que sea lo pongan en la cárcel de este partido, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de esta capital.

Dada en Huelva á 26 de Septiembre de 1906.—Andrés de Mora.—El actuario, por mi compañero Sr. Arland, Honorario S. JO—9365

HUESCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de Murcia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto José Carricondo Martínez y Pedro Carricondo Martínez, ambos naturales de Cullar (Baza), vecinos de Orce, solteros, jornaleros, de veintiocho y veintiseis años de edad respectivamente, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para ser reducidos á prisión en esta cárcel de partido y á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Ala vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Huescar á 21 de Septiembre de 1906.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández. JO—9314

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los procesados, vecinos de Linares, Juan de Haro Collado y José Antonio de Haro Pérez, presuntos autores de hurto de unos bronces en la mina *Coto de la Luz*, en 27 de Mayo de 1905, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado para notificarles la prisión y recibirles indagatoria.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes y policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de los referidos procesados, á quienes se apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Carolina á 26 de Septiembre de 1906.—B. Sánchez Cañete.—Por su mandado, Rafael Cámara. JO—9315

Por la presente, y á virtud de causa que en este Juzgado se instruye sobre hallazgo del cadáver de un sujeto con trazas de mendigo, al parecer de unos treinta años, pelo rubio, al que se le encontró una carta fechada en Córdoba en 16 de Junio último, firmada Manuel y Manuela y dirigida á Don Alfonso Sánchez Moreno, Administrador de Correos de Valencia; una carta de socorro del Gobierno civil de Zaragoza, expedida en 4 de Junio último; un oficio del Hospital de Valencia dándole de alta por la enfermedad que padecía; otra carta de socorro del Gobierno civil de Valencia, expedida el 21 de Junio último, y cuyo cadáver fué hallado en la vía férrea y entre las estaciones de Vilches y de Calancha, se cita á los padres ó representantes legales del difunto, que se ignora su paradero y se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado para ofrecerle los procedimientos y que diese los datos necesarios para su identificación, ó que se complete la misma á los efectos legales.

La Carolina 21 de Septiembre de 1906.—El actuario, Licenciado Rafael Cámara. JO—9366

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonia Santana Ojeda, de treinta años de edad, hija de Antonio y de Juana, casada con Francisco Santana, natural de Santa Brígida, vecina de Las Palmas, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel, por disponerse así en la causa núm. 235 de 1901, que contra la misma se sigue por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicha individuo, y habida que sea la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 20 de Septiembre de 1906.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—9367

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Santana, conocido por González Santana, de veintitrés años de edad, de padres desconocidos, natural de esta ciudad, vecino de Telde, casado, jornalero, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á cumplir una pena que le fué impuesta en la causa número 313 de 1905, que contra el mismo se sigue por hurto y daños; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 24 de Septiembre de 1906.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—9368

LA UNIÓN

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la detención de

D. Francisco Povo Rodrigo se instruyó sumario por el delito de hurto contra Ginés Hernández Lozano, hijo de Ginés y Teodora, soltero, jornalero, vecino de La Unión, en la Estación vieja, referente al cual se ha recibido de la Superioridad carta orden decretando la prisión provisional del referido, y que por hallarse en ignorado paradero he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a 24 de Septiembre de 1906.—Cándido Peláez Vera.—El actuario, excusando a Povo, Benito Polo. JO—9369

LA BISBAL

Por la presente, que se expide en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción accidental del partido en méritos y para el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, emanada de causa instruida sobre hurto contra Pedro Dalmau y Morató, se cita a María Pou Falcó y a Narciso Ruiz Carreras, vecinos que se dicen de Monrás, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan como testigos ante la Audiencia provincial de Gerona el día 7 de Noviembre próximo, y hora de las diez, con objeto de concurrir al juicio oral, que tendrá lugar en dicho día; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejasen de comparecer.

Dada en La Bisbal a 29 de Septiembre de 1906.—Eusebio Planells. JO—9434

LEON

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Viejo, domiciliado en Trobajo del Camino, soltero, de veintiocho a treinta años, y cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión y recibirle indagatoria en causa que se le sigue por robo de pieles y otros efectos, cuya prisión provisional, sin fianza por ahora, se acordó por auto de este día; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dada en León a 25 de Septiembre de 1906.—Estanislao Sala. Por el Escribano Sr. Nava, el Oficial, Germán Hernández. JO—9317

LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Isabel Martínez Viñolo, de veintitres años de edad, soltera, vecina de esta ciudad, en el barrio de Cantarranas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, en la causa que se le sigue por lesiones, a fin de prestar la oportuna declaración; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

A la vez ruego a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida será puesta a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Linares a 24 de Septiembre de 1906.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. JO—9318

LUGO

En el juicio voluntario de testamentaria para la división de la herencia de D. Tomás de Castro, en el que figuró como interesada Doña Manuela Castro Abride, domiciliada que estuvo en Madrid, calle del Amparo, núm. 98, principal derecha, y en la actualidad en ignorado paradero, se embargó a ésta, para hacer efectivas las costas, de que es responsable la finca siguiente:

El prado y huerta titulada de Riva, cerrado de sobre sí, de la mensura de diez y siete áreas siete centiáreas, ó sean tres ferrados diez y ocho cuartillos, confinando al Norte y Este con monte común; Sur chouza de D. Francisco Pardo y el prado Novo, de los herederos de D. Tomás de Castro, y Oeste chouza de los mismos herederos; valorada en seiscientos catorce pesetas.

Anunciada la subasta de dicha finca, no hubo licitadores en las dos primeras, y en la tercera, sin sujeción a tipo, se hizo postura por Ramón Castro, de San Pedro de Cerededa, en el distrito del Corgo, en la cantidad de cincuenta pesetas; y en vista de que no llegó a cubrir las dos terceras partes del precio que se había fijado para la segunda subasta, se dictó la providencia que se copia:

«Providencia.—Juez del partido, Sr. Jarabo.—Lugo 17 de Noviembre de 1905.—Hágase saber el precio fijado por Ramón Castro a la deudora Doña Manuela de Castro, la cual, dentro de nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor, librando los bienes, ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la ley.

Lo mandó y firma S. S., y doy fe.—Jarabo.—Ante mí, Marcial Minguillón.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a la Doña Manuela de Castro, expido la presente, que firmo en Lugo a 24 de Septiembre de 1906.—Marcial Minguillón. JO—347

MADRID—BUENA VISTA

D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eulogio Sáez Rico, de cincuenta y un años de edad, viudo, natural de Alaejos (Valladolid), que habitó en el tejat de Manuel García, y a Tomasa Ampuero Serna, de treinta y cinco años de edad, casada, natural de Tetuán de las Victorias, y que vivió en calle de Chamartín, 14, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria en causa que contra ellos se sigue por lesiones a Ramón Alvaredo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades,

y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—Eduardo Gómez de Baquero.—El Escribano, José Dalmau. JO—9371

MADRID—CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por abusos deshonestos Mariano Jarillo y Bautista, natural de Oropesa (Toledo), hijo de Antonio y Teodora, de veintidós años, soltero, actor cómico, y domiciliado en la calle Torrecilla del Leal, 8, segundo derecha, 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, y rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 26 de Septiembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Padrique. JO—9372

MADRID—CHAMBERÍ

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Escribanía de D. Federico Grases Vidal, pende el expediente promovido por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, en su propio nombre, contra D. José Nieto de Molina, sobre pago de 624 pesetas 75 céntimos, que jura le son debidas, con más las costas causadas y que se causen; en cuyo expediente se ha acordado requerir al Don José Nieto de Molina, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de quinto día pague las expresadas responsabilidades; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá por la vía de apremio y le parará el perjuicio que haya lugar, insertándose dicho requerimiento en la GACETA DE MADRID para que llegue a noticias del interesado.

Madrid 2 de Octubre de 1906.—V.º B.º.—El Juez, José Peláez.—El Escribano, Federico Grases Vidal. X—2311

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Catalina López González, de treinta y nueve años, soltera, hija de Ramón Luis y de Cayetana, prostituta, natural de Astorga (León), vecina de esta Corte, que habitó en la calle del Amparo, número 4, principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión provisional, decretada en la causa que se la sigue por uso de nombre supuesto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno; viste traje de percal y pañuelo a la cabeza; y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de su sexo en concepto de presa comunicada.

Madrid 26 de Septiembre de 1906.—José Peláez.—El Escribano, P. S., José Hurtado. JO—9197

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Dionisia Escudero Campos, de cincuenta años, viuda, hija de Diego y Gracia, sus labores, natural de Gascuña, provincia de Guadalajara, y vecina de esta Corte, que ha vivido en la calle de Dulcinea, casa del Burrero (Cuatro Caminos), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla una notificación en el sumario que contra la misma se sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, morena, y viste pobremente, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de su sexo en concepto de presa comunicada.

Madrid 26 de Septiembre de 1906.—José Peláez.—El Escribano, F. Grases Vidal. JO—9375

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Cristino García Valenciano, natural de Cervera (Cuenca), hijo de Anselmo y de Juliana, de veinticuatro años, soltero, jornalero que dijo habitar en calle de Manzanares, núm. 18, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—9373

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mariano Martínez Herrera, natural de Murcia, hijo de Nicolás y Antonia, soltero, comerciante, de treinta y un años de edad, que vivió en la calle del León, núm. 17, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en causa que se le instruye por tentativa de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo

será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, pelo y ojos negros, y viste traje de americana negro y sombrero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 17 de Septiembre de 1906.—Alejandro Bustamante. El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—9370

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Soledad Donoso López, natural de Madrid, hija de Antolín y de Luisa, de trece años de edad, soltera, dedicada a sus labores, que vivió en el barrio de las Injurias, núm. 13, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida a prisión por la causa que se la sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo oscuro, ojos oscuros, nariz regular, y viste traje de pana oscuro, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres en clase de presa comunicada.

Madrid 21 de Septiembre de 1906.—Alejandro Bustamante. El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—9376

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Adolfo Fort Cosmet, hijo de Fernando y de Tomasa, natural de Marsella (Francia), de treinta y un años de edad, soltero, mozo de almacén, vecino de esta Corte, sin domicilio fijo, ignorándose su actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle cierta resolución dictada por la Sala en la causa seguida contra el mismo por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y viste traje de americana negro y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 26 de Septiembre de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. S., Juan Antúnez. JO—9377

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado José Vilches Sarmiento, de veintitres años de edad, natural de Antequera, hijo de Pedro y Francisca, soltero, vendedor, con instrucción, alto, moreno y delgado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otros instruyo por hurto de caballerías; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea remitirlo a la prisión de esta ciudad y a mi disposición, por tener decretada su prisión provisional.

Medina Sidonia 24 de Septiembre de 1906.—Rufino Quintana.—José González. JO—9319

PUENTE DEL ARZOBISPO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en causa por hurto de una mula, de la propiedad del vecino de Alcañizo Modesto Chiquero Badañoz, se cita al vecino de referido pueblo José Sanz Martín para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezca ante este Juzgado para ser oído en la causa; con apercibimiento de que si no compareciese en el término señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Puente del Arzobispo 25 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino. JO—9328

TORRENTE

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el juicio ordinario promovido por el Procurador D. Martín Llácer, a nombre de D. Antonio Marzal Puehadés, sobre cancelación de inscripción hipotecaria, con José Estelles Benavent, Agustín Píera Chorro, Francisco Oroval Uas, Antonio Vives Darás, Salvador Peris Rodríguez, Antonio Guijarro López, Bautista Maseres García, Bautista Andrés España, Joaquín Borrás Aliaga, José Cervera Pelechano, Vicente Cortés Castells, José Vicente Cremals Barver, José Alonso Castells, Antonio Vicente Roselló Serralta, Tomás Castillo Pellicer, Vicente Durá Micó, Bautista Ramón Chafer, José Gomar Bosca, Daniel Almiñana Gironés, Rafael Bernabeu Satorres, Juan Antonio Coscú Cevallos, Pedro Alonso Martí, Francisco Luna Sanz, Peregrín García García, Pascual Tramayeres Calabuig, José Ortega Aparici, José Antonio Ubelda Ballester, Juan Balaguer, Luis Giner Pérez, Francisco Antonio López, Pablo Salas Huerta, Joaquín Asensi Cecilia y José Mengual Ubada, ó sus herederos y legítimos representantes, ha acordado la providencia siguiente:

«Torrente 20 de Septiembre de 1906; por presentada la anterior demanda con los documentos y copias simples que se acompañan; en virtud de la copia de escritura de poder, se tiene por parte al Procurador D. Martín Llácer, en la representación que ostenta, al que se le devuelva el expresado poder después de quedar testimonio literal del mismo. De conformidad a lo dispuesto en el art. 525 de la ley de Enjuiciamiento civil, se confiere traslado de la demanda, que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de mayor cuantía, emplazando en forma a los demandados para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; é ignorándose el

paradero y existencia de los mismos, como también quiénes puedan ser sus herederos y sucesores legítimos, háganse los emplazamientos por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según preceptúa el art. 269 de la ley procesal, los cuales se entregarán para su curso al Procurador Llácer.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco de la Torre Lavat, Juez de primera instancia de este partido.—Doy fe.—Francisco de la Torre.—Ante mí, Silverio Ribelles.»

En su virtud, emplazo en forma a los referidos demandados ó a los sucesores y representantes de los mismos, hoy en ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en forma ante este Juzgado y mi Escribanía, en donde quedan á su disposición las copias simples de la demanda y documentos presentados; con la prevención de que si no comparecen y se personan en forma les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Torrente 21 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Silverio Ribelles. X—2310

TREMP

En el expediente de declaración de ausencia de Agustín Cadena Campí, seguido en este Juzgado á instancia de José Cadena Serradell, se ha dictado un auto cuya parte dispositiva dice así:

«Su Señoría, por ante mí, el Escribano, dijo que debía declarar y declarar la presunción de muerte de Agustín Cadena Campí, hijo legítimo de Lorenzo Cadena y Margarita Campí, insertándose la presente resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo prevenido.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Moles y Castellá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de Tremp, á 27 de Septiembre de 1906, de lo que yo, el Escribano, doy fe.—Antonio Moles.—Ante mí, Licenciado Eduardo Martínez Moreno.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Tremp á 28 de Septiembre de 1906.—Licenciado Eduardo Martínez Moreno. X—2312

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio en diligencias de juicio verbal de faltas contra Eugenio Granado Camino, cuyo actual domicilio se ignora, se cita al mismo para que el día 15 de Octubre próximo, y hora de las dos y media de su tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, con objeto de celebrar la comparecencia que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—9484

Jurisdicción de Marina.

CADIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Nicolás Gentilez Márquez, hijo de Teresa, natural de Algeciras, casado, cuarenta y tres años de edad, cuyo individuo era Contramaestre del vapor León XIII, de la Compañía Trasatlántica, del cual desertó en el puerto de Montevideo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsito del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 24 de Septiembre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—988

CARTAGENA

D. Martín Navalón y Navalón, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas del Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Cabo de mar de primera José Antonio Pérez Flores, hijo de José y Guadalupe, de veinticuatro años de edad, estado soltero, profesión paisano, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo negro, cejas ídem, boca regular, estatura ídem, color sano, señas particulares ninguna, natural de Orihuela (Alicante), para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado José Antonio Pérez Flores por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 21 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Navalón.—Por su mandato, el Secretario, Ángel Soto. JM—987

GIJÓN

D. Senén Caveda Salcedo, Teniente de navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón.

Hago saber que el día 19 del actual, á 12 millas al N. del Cabo Olivo, distrito de Villaviciosa, encontré, bogando en la mar, el patrón del vapor Bou un barril con marca L. C. B., número 486, pintado en negro, conteniendo 228 litros de ron de 52º.

La persona que se crea con derecho á dicho hallazgo se presentará en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón, en el plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con los oportunos documentos justificativos de propiedad.

Gijón 26 de Septiembre de 1906.—Senén Caveda. JM—989

LAS PALMAS

D. Rafael Cabeza y Sarabia, Capitán de navío de la Armada, Comandante de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que, con fecha 10 del presente mes, me comunicó el Gobernador político militar de Río de Oro, Subdelegado de Marina, que en el último matorral, á sotavento de la parte de la costa Sur llamada El Golfo, y en el sitio conocido por Seno de la Puntilla Negra, se encuentra embarrancado sobre unos escollos y con una gran vía de agua una chata de hierro completamente nueva y de las dimensiones siguientes: 41 metros de eslora, 6'48 metros de manga, teniendo marcado siete pies de puntal, conteniendo en su interior algún car-

bón y bastante arena; en sus dos amuras tiene marcado con letras grandes Donis T Barra, habiéndose recogido una plancha con la inscripción siguiente: Unicos representantes—Lindenberg, Nelleu y C.ª—Buenos Aires.

Lo que se hace público por el presente edicto para que durante el plazo de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se presenten en esta Comandancia de Marina los que se crean con derecho á la citada embarcación á exponer lo que á sus intereses les convenga.

Las Palmas 21 de Septiembre de 1906.—Rafael Cabezas. JM—991

PALMA DE MALLORCA

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al inscrito disponible de este trozo José Danti Morey, hijo de José y Margarita, de veinte años de edad, natural de Palma, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba ninguna, color sano, á fin de que en el término de sesenta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en expediente de prófugo que se le sigue; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición, por tenerlo acordado así en providencia esta fecha.

Dada en Palma de Mallorca á 19 de Septiembre de 1906.—El Juez instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. JM—992

SAN SEBASTIAN

D. Francisco Moreno y Fernández, Alferez de navío de la Armada, de la dotación del aviso Giralda, Juez instructor de la causa que instruyo por el delito de desertión al marino Manuel Amado Prego, de la dotación de este buque, hijo de Campio y Margarita, natural de la Puebla del Caramiñal, y cuyo paradero se ignora.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo claro, ojos castaños, barba afeitada, nariz regular; y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en el aviso Giralda ó á la Autoridad de Marina más próxima al lugar donde se hallare, para que ésta lo envíe al punto donde se encuentre ese buque; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del referido individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al aviso Giralda y á mi disposición.

A bordo, San Sebastián 21 de Septiembre de 1906.—Francisco Moreno.—Por mandato del Sr. Juez, Antonio Fraga Fernández. JM—990

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 29 de Septiembre de 1906.

Table with financial data for 'Crédito Popular Madrileño'. Columns include 'Posetas', 'ACTIVO', and 'PASIVO'. Rows list various assets like 'Cajas', 'Banco de España', 'Fondos públicos', 'Préstamos', 'Muebles y enseres', 'Gastos amortizables', 'Gastos de administración', 'Reportos á cuenta de beneficios', 'Aportaciones estatutarias', 'Accionistas', 'Capital', 'Ganancias y pérdidas', 'Cuentas corrientes', 'Dividendos', and 'Varias cuentas'.

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º—El Director-gerente, Ricardo Gómez. X—2308

Crédito Popular Madrileño.

El Consejo de administración ha acordado repartir un tercer dividendo activo de 1 por 100, libre de todo impuesto y á cuenta de los beneficios del ejercicio actual.

Dicho dividendo puede hacerse efectivo desde hoy en el domicilio social, Capellanes 1, contra el cupón núm. 19 de las acciones, á razón de cinco pesetas los de la serie A, y cuatro los de la serie B.

Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Secretario, B. Zato. X—2313

La Aseguradora Española.

Santa Cruz de Tenerife.

Balance general del 5.º ejercicio de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1905.

Table showing 'Balance general' with columns for 'DEBE' and 'HABER'. Rows include 'A accionistas', 'mobiliario', 'impresos y útiles', 'gastos de instalación', 'Caja', 'edificio social', 'títulos depositados', 'depósitos bancarios', 'sucursales y agencias', 'Compañías de seguros', 'derechos reales', 'Por capital', 'fondo de previsión', 'fondo de reserva', 'dividendos', 'Consejo de administración', 'obligaciones á pagar', 'Compañías reaseguradoras', and 'pérdidas y ganancias'.

Santa Cruz de Tenerife 31 de Diciembre de 1905.—31 de Julio de 1906.—Antonio Lecuona, Tesorero.—C. Alarcó, Director general.—Aureliano Martín, Presidente.—V.º B.º—Leocadio Machado, Síndico. X—2309

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Octubre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Columns include 'Dia 1' and 'Dia 2'. Rows list 'Deuda perpetua al 4 % interior', 'Deuda al 5 % amortizable', 'Bancos y Sociedades', and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Octubre de 1906.

Meteorological observation table with columns: 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros', 'TERMÓMETRO (Seco, Humedecido)', 'Temperatura del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Table with meteorological data: 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Idem mínima', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra', 'Idem id. dentro de una esfera de cristal', 'Diferencia', 'Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable', 'Idem mínima ídem', 'Diferencia'.

Table with meteorological data: 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)', 'Oscilación barométrica ídem (milímetros)', 'Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche', 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)', 'Sol completamente despejado', 'Sol entrecubierto por nubes ó vapores', 'Total de insolación durante el día'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 2 de Octubre de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and Max in 24 horas. Lists various cities and their weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 24, principal derecha. Horas: de 11 á 1 y de 4 á 8.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

AFARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL. SU CURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schlemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez;

de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartucheria (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Vi-Manuera, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

BACHILLERES

La carrera más indicada por la facilidad de su estudio y sus múltiples aplicaciones es la de COMERCIO. Para los Bachilleres ó que posean asignaturas de este título, grandes facilidades: en un año CONTADOR, en dos PROFESOR MERCANTIL. Secciones con sus respectivos profesorado independientes para las carreras de COMERCIO, DERECHO y ADUANAS. Alumnos internos y externos. Reglamento é informes al Director del INSTITUTO COMERCIAL (legalmente constituido), Príncipe, 2, MADRID.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & CO. LTD.-MOTORES DE GAS, HIDRAULICOS Y ELÉCTRICOS.-MAQUINARIA PARA MINAS.-INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALORIFICACIÓN.-MAQUINAS-HERRAMIENTAS.-BOMBAS.-TRILLADORAS.-SEGADEORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.

FRENAS PARA VINO Y ACEITE.-FIBRADORAS.-CORREAS.-TURBINAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiasmático y curativa, no tiene rival al agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 10.—MADRID

SANTOS DEL DIA

Santos Cándido, Dimisio y compañeros mártires.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—La Gran Via y cinematógrafo.—La casita blanca.—La verbena de la Paloma.—Los mosqueteros.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El alma del pueblo.—El pollo Tejada.—El mal de amores.—La mala sombra.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—La Machaquito.—Los guapos.—Loreto-Frègoli.—El Galleguito.

CÓMICO.—A las 7.—El arte de ser bonita. Cinematógrafo.—La taza de te.—La gatita blanca.—El ratón y ¡al agua, patos!

Imprenta de la Gaceta de Madrid Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75